

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6969

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 30 y 31 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En la necesidad de reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles, en casos de epidemia de cólera, y como aclaración y ampliación de la Real orden de 3 de Septiembre de 1910 (Gaceta del 4), que determina, en general, el régimen sanitario establecido en nuestras fronteras terrestres,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En tiempo de epidemia cólerica, la Inspección general de Sanidad exterior, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, designará las Estaciones de cada una de las líneas donde se hayan de establecer, por cuanta del Estado, y con el auxilio posible de las Compañías, Estaciones sanitarias con servicio especial, en la forma que, según las circunstancias locales, se conceptúen más convenientes.

Art. 2.º Se establecerá también la vigilancia de los trenes en marcha, disponiendo Inspecciones ambulantes en los mismos trenes.

El Inspector Jefe de Sanidad de una estación fronteriza, cuando lo conceptúe necesario ó conveniente, dispondrá que un Médico Inspector, de los que están á sus órdenes, se instale en el tren que deba ser inspeccionado y marche con el mismo en el trayecto necesario para realizar la vigilancia de los viajeros con detenimiento y la asistencia facultativa que procediere, yendo para ello provisto de botiquín convenientemente dotado.

El Inspector Jefe mencionado comunicará esta determinación al Jefe de la Estación ferroviaria de donde el tren arranque, á fin de que éste procure que el Médico Inspector ambulante sea instalado en un departamento reservado del tren recomendado al personal del mismo que le preste todo el auxilio que le sea posible para el desempeño más eficaz de su misión.

Al llegar el Médico Inspector al punto donde termine su inspección, regresará al de la partida por el primer tren, al menos que la aparición de algún viajero atacado de cólera le obligara á continuar en

el-tren hasta tanto que pudiese ser asistido el enfermo por otro Médico Inspector.

Si durante la marcha se presentara alguna circunstancia grave que así lo aconsejara, podrá el Médico Inspector utilizar el telégrafo de la Compañía, para pedir instrucciones al Inspector Jefe ó avisar la llegada de algún enfermo á la estación en que éste deba quedar, según lo que en la presente instrucción se dispone.

En el caso de que apareciese un sospechoso ó atacado de cólera en un tren que lleve un Médico Inspector ambulante, dispondrá éste las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan.

La primera medida á adoptar por el Médico, sea cual fuere el punto de aparición del atacado, es que el enfermo no carezca de asistencia y observación facultativa, para lo cual, á más de prestarle la suya, caso de que por el enfermo ó sus acompañantes se le reclamase, si estuviese próximo el término del trayecto señalado por el Inspector Jefe de Sanidad y el enfermo hubiera de continuar el viaje, procurará que en la primera estación que tenga parada se telegrafee al Médico Inspector que haya de sustituirle en el tren.

No se considerará como término de viaje del enfermo el que indique su billete, sino que puede ser anterior ó posterior, y lo precisará el Médico Inspector.

Una vez determinada la estación donde haya de parar el coche con el enfermo, el Médico Inspector procurará que en la primera estación que tenga parada el tren se telegrafee á las Autoridades locales de la estación donde haya de quedar el enfermo, para que con la posible rapidez se hagan cargo del mismo.

El personal del tren auxiliará en todo lo posible al Médico Inspector, para que los telegramas que redacte sean transmitidos con toda urgencia.

El Médico Inspector cuidará también de que en el término del viaje del enfermo se separe del tren el coche que lo conduzca, donde permanecerá hasta que sea entregado por dicho Médico á las Autoridades locales.

Una vez entregado por el Médico Inspector el enfermo á las Autoridades locales, cuidará de que se proceda por la Compañía á la desinfección del coche.

Si la aparición de un caso que se considere sospechoso tuviese lugar en un tren en marcha que no lleve Médico Inspector ambulante, el Interventor en ruta, que se aperciba, deberá telegrafiar inmediatamente á las estaciones del recorrido donde, teniendo parada el tren, haya Médico de la Compañía, y precedan á estaciones ya designada oportunamente, con servicio sanitario especial, ó residencia de un Médico Inspector de Sanidad, con el fin de que el Médico de la Compañía que primero se presente, pueda diagnosticar el caso. Si el diagnóstico hecho por el Médico de la Compañía confirma la sospecha del Interventor, telegrafiará con la mayor urgencia al Médico Inspector más próximo, para que pueda hacerse cargo del enfermo, y mientras dicho Mé-

dico Inspector acude, adoptará el Médico de la Compañía las medidas que considere oportunas, de acuerdo con las indicaciones procedentes para el caso en que el Médico Inspector ambulante acompañe al enfermo.

Desde el momento en que resulte comprobado un caso de cólera, el Médico que acompañe al enfermo, anotará las indicaciones siguientes:

- 1.º Sitio donde se encuentra el enfermo;
- 2.º Nombre, sexo, edad y profesión del enfermo;
- 3.º Procedencia del mismo;
- 4.º Estación donde, por determinación del Médico Inspector ó el de la Compañía se detenga el enfermo.

De estas indicaciones dará cuenta el Médico que las haya tomado, haciendo uso del telégrafo, á la estación de origen, para conocimiento del Inspector Jefe de Sanidad.

Según sean las circunstancias, pueden verse obligados por estas disposiciones los médicos de las Compañías á prestar servicios extraordinarios y de índole especialísima, que es preciso tenerlos en cuenta, y á este efecto la Inspección de Sanidad Exterior se pondrá de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles para fijar, de común acuerdo, las gratificaciones que correspondan, según el servicio que presten, y que el Estado habrá de abonar.

Si con motivo de las disposiciones que el Médico Inspector adopte para el aislamiento del enfermo, tuviera que ocupar algunos viajeros asientos de clase inferior al señalado en el billete, no tendrán derecho á reclamación alguna, si resultase probada la imposibilidad de suministrarles inmediatamente, por la Compañía, asiento de la clase que por su billete les correspondiera.

Los viajeros que por disposición facultativa hayan tenido que abandonar el departamento, deberán ser provistos por el Médico del tren de patente de sanidad; el Interventor del tren auxiliará todo lo posible al Médico en la toma de estos datos y entregará al Jefe de estación donde tenga el tren la primera parada, si en ella no hubiera servicio sanitario del Estado, las notas que el Médico le haya entregado, y que tienen por objeto dar conocimiento de la llegada de estos viajeros á sus respectivos destinos; si en esta estación hubiese servicio sanitario del Estado, serán entregadas las mencionadas notas al Jefe del citado servicio sanitario, para que comunique por telégrafo del Gobierno á las Autoridades locales de las poblaciones correspondientes, el tren que conduce los viajeros que en cada una de aquellas poblaciones han de detenerse.

El Jefe de estación que ha recibido las precedentes notas del Inspector Médico que va en el tren, por no existir en ella servicio sanitario, transmitirá dichas notas, con la posible rapidez, á la primera estación de la línea donde haya servicio sanitario, para conocimiento del Jefe de

dicho servicio, quien procederá en la forma indicada en el párrafo anterior.

En el caso que algunos viajeros se detuvieran en estaciones próximas á la de la primera parada y no hubiera en ésta ni ellas servicio sanitarios del Estado, el Jefe de estación antes citado transmitirá las notas correspondientes á dichas estaciones para que sean puestas con urgencia en conocimiento de las Autoridades locales.

El Médico del tren, con perfecto conocimiento de las circunstancias de las diversas estaciones de llegada de los distintos viajeros, á quienes se hace referencia en los párrafos precedentes, y sin olvidar las anteriores observaciones, cuidará de precisar con toda claridad en cada nota si ha de ser telegrafiada al servicio sanitario de la estación ó á las Autoridades locales, teniendo presente la conveniencia, en la generalidad de los casos, de utilizar la línea telegráfica del Gobierno con preferencia á la de la Compañía.

Art. 3.º El vehículo que haya conducido al enfermo, y que fué segregado del tren, será aislado en el punto más apartado de que disponga la Estación, y custodiado convenientemente hasta que se presente el personal que haya de realizar la desinfección, que será todo lo más escrupulosa posible.

Este personal estará dirigido por un Médico de la Compañía, quien dará las instrucciones que procedan para el detalle de la desinfección, indicando, si fuera preciso los elementos que hayan de ser destruidos por el fuego.

Si á la llegada del personal permaneciera aún en la Estación el Médico Inspector de Sanidad que ha acompañado al enfermo, será él quien dirija las operaciones de desinfección y disponga lo que conceptúe más conveniente.

El resto del tren en que ocurrió un caso de cólera habrá de ser desinfectado á la llegada á la Estación de término en todos los coches y vagones.

Los retretes públicos de las estaciones deberán estar perfectamente limpios, lavando el tabicillo con una disolución caliente de jabón de potasa ó cresol, y por el tubo de evacuación se verterá lechada de cal.

El suelo de las vías férreas en las estaciones deberá desinfectarse perfectamente, rociándolo repetidas veces con lechada de cal, si, a pesar de la prohibición establecida, se hubiera hecho uso del retrete de los vagones.

La organización y ejecución de la desinfección estará á cargo de las Autoridades sanitarias auxiliadas por el personal ferroviario.

El vagón donde se haya presentado un enfermo de cólera no podrá ser de nuevo utilizado para el servicio ni engancharse en tren alguno en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección. Esta se llevará á cabo por el personal de la Compañía ferroviaria bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

1.º Se regarán y lavarán con solución de creolina al 4 por 100 ó de sublimado al 1 por 1.000 las paredes exteriores y estribos del coche si hubieran sido manchadas por deyecciones ó vomitos;

2.º Desde el estribo del coche, mientras sea posible no pisar en el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillados, alfombras, toallas, sábanas, mantas etc., con solución de creolina ó sublimado en las proporciones antes dichas;

3.º Quince minutos después se practicará el lavado minucioso de techo y paredes con los desinfectantes indicados.

Las botellas y vasos, así como cuantos recipientes sirvan para la micción y deyecciones, se irrigarán primero abundantemente con lechada de cal y fregarán con escobillón y solución de creolina, los que por hallarse fijos al vehículo ó por su mayor valor lo exija, inutilizando los demás;

4.º Pasado media hora de la desinfección de los vagones, se practicará un barrido completo, recogiendo todo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo á su cremación inmediata. Si esto no fuera posible por su estado de humedad, se echará en un recipiente que contenga cantidad suficiente de solución acuosa de sublimado corrosivo al 2 por 1.000, cuya inmersión durará media hora, por lo menos, transcurrida la cual podrá arrojarse á sitio adecuado;

5.º Los *water-closets* del tren se desinfectarán lavando el tabloncillo con agua y jabón de potasa ó solución de cresol, y rociando los tubos con lechada de cal;

6.º Las ropas de los individuos que hayan asistido ó cuidado y acompañado al enfermo, como las de los que hubieren efectuado la desinfección de efectos y coches, se recogerán envolviéndolas en telas empapadas en la solución de creolina, y se someterán á la acción de la estufa de vapor á presión; y si no la hubiere, se sumergirán en agua hirviendo las que puedan sufrir este procedimiento sin manifiesto deterioro, y, en caso contrario, serán desinfectadas por los vapores de formaldehído ó sumergiéndolas dos horas en solución fenicada al 4 por 100;

El calzado y cuantos objetos no puedan sufrir la acción de los desinfectantes especificados, se lavarán con la solución de sublimado corrosivo mencionada;

7.º Los trapos, cepillos, esponjas escobillones, vasijas, etc, etc, que se hayan empleado para ejecutar la desinfección, serán esterilizados sumergiéndolos durante dos horas en la solución de cresol, ácido félico ó sublimado. Los objetos que queden inservibles para utilizarlos en otra desinfección, se destruirán por el fuego;

8.º Para la preparación de la solución fenicada se mezclará una parte de ácido félico con 30 partes de agua. Para preparar la lechada de cal se mezclará un volumen de cal recientemente apagada, con cuatro volúmenes de agua. El agua de jabón se prepara haciendo disolver tres partes de jabón de potasa en 100 partes de agua hirviendo; esta solución deberá emplearse caliente. La solución diluida de cresol se preparará agregando á un litro de agua 50 centímetros cúbicos de la solución de cresol sólico. La solución de creolina se obtendrá mezclando una parte de creolina con 100 partes de agua;

9.º Estas indicaciones se aplicarán también á los objetos pertenecientes á los empleados de Correos y Ferrocarriles;

10. Los obreros encargados de la desinfección deben lavarse las manos con la solución de ácido félico, y mudarse el vestido cada vez que hayan estado en contacto con objetos contaminados. Debe recomendarse á los que practiquen la desinfección que lleven trajes lavables, los cuales se desinfectarán en la estufa de vapor, ó se les sumergirá dos horas

en solución de creolina ó de ácido félico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1911.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades Sanitarias fronterizas, y Directores de las Compañías ferroviarias.

(Gaceta 29 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1965

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de esta Capital la declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio próximo pasado, de los caminos vecinales siguientes: 1.º El que desde el punto llamado la Punta en la carretera de Estalenchs, conduce á Puigpuñent; 2.º el que desde el llamado Camino viejo de Sineu enlaza Palma con la vñta de Santa Eugenia; 3.º el de enlace del vecinal llamado de «Jesus» con el de Estalenchs; y 4.º el comprendido entre la carretera de Manacor junto al kilómetro doce para poder enlazar con el llamado de Son Mendivil con la citada carretera, he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública á que se refiere el Capítulo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes á esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita; debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de esta Ciudad una reunión, en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de esta Capital.

Palma 31 Agosto de 1911.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Núm. 2015

Caminos vecinales.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de esta Capital la declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio próximo pasado, de los caminos vecinales siguientes: 1.º El denominado de Can Tapara trozo comprendido entre el camino vecinal de Génova hasta enlazar con la carretera de Palma al puerto de Andraitx; y 2.º El trozo que partiendo del cruce de la Bonanova á Génova, de Can Frau pasando por Son Vey, Can Tem, Can Moreno, y La Coma, termina en el collado de C'as Patró; he resuelto, por medio del presente anuncio abrir la información pública á que se refiere el capítulo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes á esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita; debiendo dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de esta Ciudad una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de esta Capital.

Palma 31 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Gobierno Civil de Baleares

RELACION de las licencias de caza y armas, expedidas durante el mes de Agosto último.

Núm. del Registro	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA
				Casa	Arma	Ferros	Huron	
299	Andrés Homar Rullán	32	Buñola	1				1
300	Andrés Barceló Servera	41	Palma	1				1
301	Cosme María Oliver	53	Campos	1				1
302	Juan Oliver Mulet	M. E.	Palma	1				1
303	Antonio Llompart Fornés	33	Inca	1				1
304	Claudio Marcel Puig	30	Palma	1				1
305	Antonio Roig Ramón	M. E.	Ibiza	1				2
306	José Ribot Lladó	39	Petra	1				2
307	Rafael Capellá Capellá	M. E.	Algaida	1				3
308	Matias Moll Lladó	40	Campos	1				3
309	Bartolomé Serra Marqués	42	Marratxí	1				3
310	Sebastián Roig Ferrer	34	Campos	1				4
311	Bartolomé Mesquida Garcías	43	Id.	1				5
312	Guillermo Masanet Verd	36	Palma	1				5
313	Melchor Oliver Montaner	48	Id.	1				5
314	Sebastián Noguera Más	33	Lluchmayor	1				5
315	Juan Oliver Fullana	46	Id.	1				5
316	Sebastián Mulet Contesti	40	Id.	1				5
317	Juan Mir Compañy	42	Id.	1				5
318	Francisco Noguera Font	20	Id.	1				5
319	Mateo Gamundí Monserrat	16	Id.	1				5
320	Francisco Mezquida Mora	27	Porreras	1				5
321	Miguel Llitas Llaneras	47	Id.	1				5
322	Antonio Mulet Oliver	58	Algaida	1				5
323	Antonio Castañer Arbona	42	Sóller	1				5
324	Pedro Perelló Mora	50	Manacor	1				5
325	Andrés Sastre Puigserver	53	Selva	1				5
326	Pedro Ferrá Borell	40	Esporlas	1				5
327	Jaime Gomila Serra	25	Sineu	1				5
328	Antonio Ballester	25	Palma	1				5
329	Miguel Cañellas Pou	36	Id.	1				5
330	Antonio Cabanellas Cerdá	26	Pollensa	1				8
331	Andrés Gelabert Gari	41	Algaida	1				8
332	Miguel Riera Nadal	59	Manacor	1				8
333	Bartolomé Gelabert Mut	33	Lluchmayor	1				8
334	Juan Sastre Guardiola	26	Maria	1				8
335	Fernando España Descallar	21	Palma	1				8
336	Guillermo España Descallar	37	Id.	1				8
337	José España Descallar	28	Id.	1				8
338	Bartolomé Ramis Sastre	40	Lluchmayor	1				9
339	Bartolomé Fiol Oliver	M. E.	Palma	1				9
340	Miguel Compañy Frau	28	Id.	1				10
341	Francisco Alomar Ramis	25	Id.	1				10
342	Sebastián Roca Mestre	51	Id.	1				10
343	Juan Delgado	36	Id.	1				10
344	Bartolomé March Palou	18	Esporlas	1				11
345	Antonio Morro Ordinas	39	Palma	1	1			12
346	Juan Tomás Contesti	35	Lluchmayor	1				12
347	Miguel Aloy Capó	61	Sta. Margarita	1				12
348	Juan Vidal Rigo	36	Santa Eugenia	1				12
349	Juan Fiol Contesti	33	Id.	1				12
350	Joaquín Alcover Vives	46	Sóller	1				12
351	Antonio Adrover Bosch	43	Porreras	1				12
352	Gabriel Bordoy Vich	53	Puigpuñent	1				12
353	Bartolomé Ballester	31	Campos	1				12
354	Juan Galmés Roselló	46	San Lorenzo	1				12
355	Antonio Nebot Llitas	M. E.	Son Servera	1				12
356	José Oliver Campins	22	Sineu	1				12
357	Jaime Janer Caldés	32	San Juan	1				12
358	Jaime Nicolau Bonet	51	Calviá	1				12
359	Guillermo Barceló Juliá	31	Montuiri	1				12
360	Juan Sans Roselló	52	Porreras	1				12
361	Juan Rullán Pujol	59	Palma	1		1		14
362	Gaspar Moner Fiol	27	Id.	1				14
363	Antonio Moner Fiol	25	Id.	1				14
364	Juan Marts Más	33	Id.	1				14
365	Salvador Juan Munar	51	Id.	1				16
366	Juan Albertí Reynés	61	Id.	1				17
367	Antonio Serra Fiol	24	Id.	1				17
368	Mateo Sastre Ferrando	23	Porreras	1				18
369	Antonio Jaume Pastor	26	Lluchmayor	1				18
370	Baltasar Tomás Monserrat	35	Id.	1				18
371	Juan Lladó Simó	40	Palma	1				18
372	José Picornell Amengual	34	Id.	1				18
373	José Perelló Gari	M. E.	Id.	1				18
374	Antonio Roselló Nadal	69	Id.	1				18
375	Jorge Amengual Tomás	39	Algaida	1				15
376	Gabriel Nadal Beaus	45	Palma	1		1		19
377	Pedro Esteba Sureda	45	Son Servera	1				19
378	Cristóbal Servera Sureda	61	Id.	1				19
379	Pedro Llitas Sureda	38	Id.	1				19
380	Salvador Llinás	33	Santa Maria	1				19
381	Antonio Muntaner Real	23	Sineu	1				19
382	Juan Pascual Bestard	22	Binisalem	1				19
383	Miguel Carbonell Clar	23	Lluchmayor	1				19
384	Miguel Bestard Vich	46	Palma	1				19
385	Juan Puigrós Muñoz	47	Id.	1				19
386	Joaquín Janer Sastre	47	Porreras	1				19
387	Antonio Bibiloni Rigo	41	Santa Eugenia	1				19
388	Agustín Roig Barceló	50	Porreras	1				19
389	Francisco Burguera Garcías	25	Campos	1				19

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado con providencia de esta fecha dictada en las diligencias sobre instrucciones de objetos a Bartolomé Salvá Pons y otros, se cite en forma a Pedro Castañer Bauzá y Miguel Coli Canals de ignorado domicilio, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día siete de Septiembre próximo a las doce horas, provistos de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que tenga lugar la citación acordada espido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la ley Enjuiciamiento criminal y la firmo en Palma a treinta de Agosto de 1911.—Jaime Salvá, Secretario.

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Testimonio y doy fé: Que en el juicio verbal instado por D. Francisco Terrasa y Morey vecino de esta capital contra Ana Martorell y Sancho que lo es de Establecimientos, sobre pago de cantidad, obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—«En la ciudad de Palma a treinta y uno de Julio de mil novecientos once; Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Juez municipal suplente del Distrito de la Lonja y los Señores Adjuntos D. Antonio Clar y don Juan Burgues Zaforteza el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor D. Francisco Terrasa y Morey, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en el punto llamado Son Español y como demandada Ana Maria Martorell y Sancho, soltera, mayor de edad, natural y vecina de la villa de Establecimientos, domiciliada en la casa conocida por Can Jaume Escolá, sobre pago de cantidad y....=Fallamos por unanimidad que debemos absolver y absolvemos a Ana Maria Martorell y Sancho de la demanda formalada contra la misma por Francisco Terrasa y Morey imponiendo a ambos litigantes las costas por mitad.=Miguel C. Oliver.=Antonio Clar.=Juan Burgues Zaforteza.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública; doy fe.=Jaime Salvá Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma la preinserta sentencia al actor Francisco Terrasa, supuesto que se ignora su domicilio, libro la presente en virtud de lo mandado en providencia de ayer, en Palma a tres de Agosto de mil novecientos once.—Jaime Salvá, Secretario.

CREDITO BALEAR

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito de valores locales constituido en esta sociedad con el número 501 día 3 de Agosto de 1910 a nombre de D. Rafael Garcias y Moll, consistente dicho depósito en 70 acciones de la 1.ª serie de la compañía «Ferro-carriles de Mallorca» y 84 de la 2.ª serie de la misma compañía, la interesada D.ª Francisca Estades y Bosch ha solicitado se le expida duplicado de dicho resguardo. En su consecuencia se previene que, transcurridos 15 días desde la publicación oficial de este anuncio, sin aducirse reclamación que impida legalmente acceder a lo solicitado, será declarado nulo el documento que ha sufrido extravío, y se expedirá el duplicado que se desea.

Palma 1.º de Septiembre de 1911.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, J. Valentí.

nos para las personas a quienes pueda interesar.

Palma 29 de agosto de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

ALCALDIA DE SAN JUAN

En el corral común de esta villa se halla detenida una perra faldera, color castaño claro, con un collar de metal, de edad unos tres años, ignorándose su dueño; lo que se publica para que se presente a recogerla, dentro el plazo de tres días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de lo contrario se procederá a su venta en pública subasta.

San Juan 30 Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan Gaya.

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaria de D. Juan Bestard; a instancia del Procurador D. Domingo Fons, a nombre de D.ª María Bauzá y Palmer, con providencia de ayer se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de José Bauzá y Bosch y se ha acordado citar por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL a D. Vicente Bauzá y Palmer de ignorado paradero, para el referido juicio.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada a dicho D. Vicente Bauzá y Palmer de ignorado paradero se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palma a veinte y seis Agosto de mil novecientos once.—El Escribano, Juan Bestard.

Don Francisco Castañer Mulet, Juez municipal letrado de esta Ciudad y como tal encargado del despacho de este Juzgado por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer, recaída en los autos sobre realización de un crédito hipotecario, arreglamente a la ley de veinte y uno de Abril de mil novecientos nueve, seguidos a nombre de D. Antonio Vidal Saenz contra D. Antonio Socas Serra, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada que a continuación se expresa.

Una pieza de tierra procedente del predio «Son Ventara» de cabida treinta cuarteradas, ó lo que fuere, (21 hectáreas 30 áreas 93 centiáreas) situada en el término de la Puebla, lindante por Norte con montaña denominada de Santa Maria, del hermano del dador, Rafael, por Sur con el predio Crestáitx y con camino, por Este con los predios Son Lorenzó y Son Toní, y por Oeste con el predio Subasch.

La subasta se verificará con sujeción a las siguientes condiciones: Que los expresados autos y la certificación del Registrador a que se refiere la regla cuarta del artículo tercero de dicha ley, unida a los mismos, estarán de manifiesto en la Secretaria del actuario, y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación referida, y que las cargas ó gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción, el precio del remate. Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de diez y seis mil pesetas pactada en la escritura de constitución de hipoteca de la referida finca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo a las once, que es el señalado al efecto.

Inca treinta Agosto de mil novecientos once.—Francisco Castañer.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Table with columns: Núm. del Registro, NOMBRES, Edad, PUEBLOS, LICENCIAS (Caza, Arma, Perro, Huron), FECHA (Día). Rows list various individuals and their details.

Palma 1.º de Septiembre de 1911.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Burgos

En las primeras horas de la noche del 11 del actual fueron sustraídos de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villarcayo, en esta provincia los efectos timbrados que a continuación se expresan:

papel de pagos de Estado

- De 7.ª clase de 5 pesetas, 10 pliegos, serie A números 750.334 a 343.
De 8.ª clase de 2 pesetas, 10 pliegos, serie A números 977.927 a 936.
De 9.ª clase de 1 peseta, 10 pliegos, serie A números 790.976 a 985.

Sellos de comunicaciones 0'15 pesetas

- 2.000 serie F números 637.941 a 960.
7.000 serie F números 749.837 al 906.

Timbres especiales móviles de 0'10 ptas.

- 2.000 serie B números 197.297 a 306.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 112 Regla 5.ª párrafo 3.º del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades debiendo advertir que los mencionados efectos quedan nulos y por tanto retirados de la circulación.

Burgos 22 de Agosto de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Llano.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 6 de Septiembre próximo a las 11 tendrá lugar en la parte baja

de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 200 bajo el justiprecio siguiente.

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Items include: Un carro ordinario usado (70'00), Un asno de usos 14 años (50'00), Unas guarniciones ordinarias usadas (12'00), Total (132'00).

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 31 de Agosto 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ensanche.—El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de los corrientes acordó la suspensión de la subasta de venta de dos solares lindantes con las vías señaladas con las letras B, D y número 20 en el plano de Ensanche y con propiedades particulares, cuya subasta debía tener lugar el nueve del próximo septiembre, bajo las condiciones y tipo insertas en el BOLETIN OFICIAL número 6959 correspondiente al 10 de Agosto del corriente año.

Lo que se anuncia a los efectos oportu-

Depositaría de fondos municipales de San Luis

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3072'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4559'66
Cargo	7631'85
Data por pagos verificados en igual trimestre	3385'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4245'95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	141'92	543'88	685'80
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	5348'16	"	5348'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	4015'78	4015'78
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	5490'08	4559'66	10049'74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	849'30	1109'47	1958'77
2 Policía de seguridad	157'50	157'50	315'00
3 Policía urbana y rural	206'22	496'32	702'54
4 Instrucción pública	142'50	330'00	472'50
5 Beneficencia	25'00	375'00	400'00
6 Obras públicas	803'44	33'85	837'29
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	51'20	268'50	319'70
10 Obras de nueva construcción	4'35	393'64	397'99
11 Imprevistos	173'38	221'62	400'00
12 Resultas	"	"	"
13 Devoluciones	"	"	"
Data pesetas	2417'89	3385'90	5803'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Luis a 1.º de Julio de 1911.—El Depositario, Francisco Cardona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintés—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santa María.

Depositaría de fondos municipales de Luchmayor

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	10654'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	15714'42
Cargo	26369'28
Data por pagos verificados en igual trimestre	13261'47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	13107'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	30'98	30'98
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	2522'00	2400'75	4922'75
4 Beneficencia	"	64'39	64'39
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	63'66	63'66
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	15771'13	"	15771'13
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	13154'64	13154'64
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	18293'13	15714'42	34007'55
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	402'75	2765'64	3168'39
2 Policía de seguridad	"	2790'00	2790'00
3 Policía urbana y rural	2152'68	2004'72	4157'40
4 Instrucción pública	125'00	"	125'00
5 Beneficencia	5'00	"	5'00
6 Obras públicas	"	284'85	284'85
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	4952'84	5416'26	10369'10
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
Data pesetas	7638'27	13261'47	20899'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Luchmayor a 30 de Junio de 1911.—El Depositario, Miguel Paigserver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet—V.º B.º—El Alcalde, Cirerol.

Depositaría de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	338'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	769'82
Cargo	1108'43
Data por pagos verificados en igual trimestre	1108'43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	167'15	"	167'15
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	732'85	769'82	1502'67
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
Cargo pesetas	900'00	769'82	1669'82
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	403'00	716'48	1119'48
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	48'50	48'50
4 Instrucción pública	"	130'95	130'95
5 Beneficencia	30'00	"	30'00
6 Obras públicas	121'25	212'50	333'75
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	"	"
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	7'14	"	7'14
12 Resultas	"	"	"
Data pesetas	561'39	1108'43	1669'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Lorenzo a 5 Julio de 1911.—El Depositario, Gabriel Pont.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Noguera.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Alemany.

Depositaría de fondos municipales de de Mahon

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	8976'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	39165'04
Cargo	48141'95
Data por pagos verificados en igual trimestre	34701'99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	13.439'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	500'57	485'77	986'34
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	8663'63	8329'30	16993'93
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	5'00	4'00	9'00
8 Resultas	175'31	"	175'31
9 Recursos legales para cubrir el déficit	30399'86	30345'97	60745'83
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	39750'37	39165'04	78915'41
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	7295'95	6524'38	13820'33
2 Policía de seguridad	672'03	839'53	1511'56
3 Policía urbana y rural	4154'09	7168'88	11322'97
4 Instrucción pública	2110'49	2386'12	4496'61
5 Beneficencia	2481'71	3750'50	6232'21
6 Obras públicas	10671'08	9100'10	19771'18
7 Corrección pública	"	1338'12	1338'12
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	2867'36	1670'10	4537'46
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	520'75	1924'26	2445'01
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
Data pesetas	30773'46	34701'99	65475'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaría. En Mahon a 3 de Junio de 1911.—El Depositario, Francisco Baul—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Pons Vidal